RAWSON, 27 de noviembre de 2.019.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“F., T. O. y otro c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22.862 - Año 2.012)**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 391/392 vta. los Dres. J. J. S. y J. E. F. liquidan los honorarios que les fueran regulados, en conjunto, en la Sentencia Definitiva N° 11/SCA/18. Asimismo, calculan intereses desde el 7 de junio de 2.018 hasta el 14 de julio de 2.019. Además computan los porcentajes a cargo de cada una de las partes: 25 % que le corresponde abonar al actor y el 75 % a cargo de la demandada. Acompañan planilla con el cómputo de los *jus* e intereses. ----------

------ Que a fs. 393 se ordenó correr traslado, lo que fue cumplido a fs. 394 y 395, sin que fuera contestado. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 11/SCA/18 (fs. 339/353), se declaró la falta de legitimación de la accionada Provincia del Chubut respecto de las pretensiones del señor T. O. F.. Sin costas. Además, se rechazó la acción intentada por el señor J. P. A., por declararse la prescripción de la pretensión de las diferencias salariales derivadas de la aplicación del art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8, rubro antigüedad. También se rechazaron las pretensiones de las diferencias salariales fundadas en los arts. 147, in fine, y 149 primer párrafo, in fine, de la Ley XIX N° 8. ----------

------ Además, se impusieron las costas en un 25 % al actor -señor J. P. A.- y en un 75 % a la Provincia del Chubut. Regulándose los honorarios de los representantes de los actores, Dres. J. J. S. y J. E. F., de manera conjunta, por las tres etapas del proceso, en veinticuatro (24) jus. Con más IVA si correspondiera.----------

------ 2.a. Que analizada la liquidación efectuada, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que toma. Ya que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 17 de mayo de 2.018 ($1.172,93), arroja para los letrados Dres. J. E. F. y J. J. S., la siguiente suma: de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($28.150,32). ----------

------ 2.b. Así también resulta correcto el cómputo de los intereses efectuado, desde el 7 de junio de 2.018 al 14 de julio de 2.019, en la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($13.895) y la tasa utilizada: “Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales”, que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación **“Tasa Activa Banco Chubut - operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas”**. Por lo que asciende a un total de CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($42.045,32). ----------

------ 2.c. Asimismo, acierta al computar sobre esa base los porcentajes que le corresponde abonar a las partes: al actor (25 %) el monto de DIEZ MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($10.511,33); y a la demandada (75 %) la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($31.533,99).----------

------ Por lo analizado corresponde aprobar la liquidación presentada por los Dres. J. J. S. y J. E. F. a fs. 391/392 vta.. ----------

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E**:----------

----- 1°**) APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 14/07/19), contenida a fs. 391/392 vta., correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 11/SCA/18, en favor de los Dres. J. E. F. y J. J. S., en la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($42.045,32). ----------

------ 2°) **FIJAR** que de la suma determinada en el artículo 1°, el 25 % que debe abonar el señor J. P. A., es de DIEZ MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($10.511,33); y el 75 % que le corresponde abonar a la demandada asciende a TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($31.533,99).----------

----- 3°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

Fdo. MARIO LUIS VIVAS y ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. --------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2.019 y
S.I. REGISTRADA BAJO EL N° 117/SCA. CONSTE. ----------
Fdo. Diana Noemí SALTO – SECRETARIA.